

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* tolecionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Valladolid á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó á Medina del Campo el día 31 de Enero de 1902, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 25 de Enero de 1903, comunicada el 11 de Febrero actual por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Valladolid á la Compañía del Norte por el retraso con que el tren núm. 12, procedente de Irún, llegó á Medina del Campo el 31 de Enero de 1902, y advirtiendo de esenciales defectos de tramitación, pues ni ha sido oída la Compañía ni la Comisión Provincial, el Consejo

opina que procede dejar sin efecto la providencia dictada, reponiendo el expediente al momento en que debieron ser cumplidas estas formalidades.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de ferrocarriles del Norte por el retraso con que el día 29 de Septiembre de 1902 llegó á Medina del Campo el tren correo núm. 12, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., que tuvo entrada en 11 de Febrero, se ha remitido á este Consejo el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta á la Compañía del Norte por el Gobernador de Valladolid por retraso del tren núm. 12, el día 29 de Septiembre de 1902.

Resulta de antecedentes:

Que por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles se denunció

el retraso de una hora y 26 minutos con que llegó el antes referido tren á la estación de Medina del Campo, y se propuso por entender que carecía de justificación y excedía de la tolerancia correspondiente la imposición de una multa de 250 pesetas.

La Compañía alegó en su descargo que el retraso estaba justificado por el inicial de 15 minutos con que salió de Irún por exigencias del servicio de Correos, por el que luego hubo de tener en San Sebastián por afluencia de viajeros y por los que sufrió en otras estaciones por cruces, carga, descarga, maniobras y precauciones en la marcha.

La Comisión Provincial informó en sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, y el Gobernador así lo acordó.

Contra su resolución recurre enalzada la Compañía, alegando las mismas razones ya expuestas en el expediente, y el Negociado y Consejo de Obras públicas informan en sentido contrario á la condonación.

Visto lo que antecede y el art. 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que las razones que alega la Compañía para justificar el retraso son atendibles, sino en cuanto al tiempo reglamentario de espera en Miranda al tren 161 y al perdido por las precauciones en el kilómetro 216, que ya fué tenido en cuenta por la División al proponer la multa y por el Gobernador al imponerla:

Considerando que la afluencia de viajeros, carga y descarga de equipajes, no puede servir de excusa á los retrasos que exceden de la tolerancia que precisamente para esos casos y operaciones está concedida; y

Considerando que el retraso de que se trata es superior al de 30 minutos, y no 26 como dice la División, que por razón del recorrido y clase de tren 12 le corresponde, según el artículo 150 del reglamento:

El Consejo opina: Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Valladolid á la Compañía del Norte por el retraso del día 29 de Septiembre de 1902.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía del Norte, por retraso del tren núm. 260, el 28 de Noviembre de 1902, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden dictada

por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía del Norte, por retraso del tren número 260, el 18 de Noviembre de 1901:

Resulta de los antecedentes:

Que al denunciar el Ingeniero Jefe de la segunda División el retraso aludido manifestaba que había excedido en 74 minutos de la tolerancia correspondiente al tren, y que fué originado por averías en la máquina que lo remolcaba, la cual se encontraba en mal estado por el gran servicio que ya había hecho, y de no haberse atendido debidamente á su conservación y reparación, en virtud de cuyas razones, no podía considerarse el caso como fortuito, y propuso se impusiera la multa de 250 pesetas, con lo cual se conformó el Gobernador, después de haber oído á la Compañía y á la Comisión Provincial.

La Empresa alega en su defensa que la ruptura de un tubo hervidor, que fué la avería sufrida por la máquina, no podía preverse dado el tiempo que había transcurrido desde su salida de talleres, en los cuales se le colocó tubería de hierro, faltándole, en su concepto, siete meses más de servicio para justificar una nueva prueba de los tubos.

El Negociado opina que la avería de la máquina ha tenido por causa su imperfecta reparación ó algún descuido del personal encargado de su conservación y servicio, y que, por tanto, existe responsabilidad para la Compañía, por lo cual, y por haberse presentado el recurso fuera del plazo propone como el Consejo de Obras públicas que no debe condonarse dicha multa.

Considerando que la Compañía confiesa el retraso con que llegó su tren, y que la explicación que dá el mismo revela la responsabilidad en que incurrió, por la cual se le impuso el correctivo de que apela;

El Consejo opina que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Zaragoza.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—Alendalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística (modelado y vaciado), vacante en la Escuela superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

1.º Contestar á cinco temas sacados á la suerte, referentes á la historia de las Artes decorativas, de un programa formado por el Tribunal.

2.º Copiar en papel Whatmán de 0,63 por 0,48, al carbón ó á la aguada, en los días y horas que marque el Tribunal, un fragmento de ornamentación sacado á la suerte, debiendo el opositor entregar al mismo tiempo que la copia una ligera descripción del ornato de que se trata, su objeto en la decoración en general ó arquitectónica, estilo y época.

3.º Dibujar en el número de días y horas que el Tribunal determine en papel Ingres del tamaño de 0,63 por 0,48, una estatua del antiguo, sacada también á la suerte entre varias que de antemano se habrá elegido.

4.º Modelar en alto relieve una composición decorativa, en el plazo que se marque, de un asunto que entre varios se sacará á la suerte, y al tamaño que designe el Tribunal.

El ejercicio cuarto se hará por los opositores en completa incomunicación.

En todo lo que no esté consignado en este programa, las oposiciones se ajustarán al reglamento vigente.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Mecánica general, Electrotecnia elemental y Técnica industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(*Gaceta* del día 28 de Junio.)

### Real Academia de la Historia. Convocatoria para los premios de 1905.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO.

*Premio á la virtud.*—Conferirá esta Academia en 1905 un premio de 1.000 pesetas á la «virtud», que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico, por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable

por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1904, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá en el indicado año de 1905 al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1901, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores, ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO.

III. La Academia otorgará asimismo en 1905 un premio de 1.000 pesetas al autor de una *Historia civil, política, administrativa, legislativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores* (la vega ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra, se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más, según sean más recientes los hechos.

*Condiciones generales y especiales.*

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diecisiete horas del 31 de Diciembre de 1904, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas, habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo, deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisio-

nes de examen; oídos los informes, resolverá antes del día 15 de Abril de 1905, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso, si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

DEL SR. BARÓN DE SANTA CRUZ.

IV. Concederá el año de 1907 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor *Historia de la Geografía de la Península española*.

Desarrollada ésta con suficiente extensión, deberá abarcar el estudio histórico y crítico de los principales trabajos geográficos de toda clase, relativos á la Península, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.

En apéndice, debidamente clasificados, se consignarán, además de los trabajos referidos, aquellos otros de que el autor tenga noticia, y de los cuales no haya considerado necesario hacer estudio ó mención especial en el texto, por su importancia secundaria para el objeto.

*Condiciones para este premio.*

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañandoles pliego cerrado que, bajo el

mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1906 á las dieciséis horas.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ú obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiera alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni

teniendo representante en ella Don José Ruíz de la Calle, vecino de Guardo, registrador de la mina de hulla titulada «San Asencio», número 1.743, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento general interino que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de minas del distrito, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 27 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don José Ruíz de la Calle, vecino de Guardo, registrador de la mina de hulla titulada «Mercedes», número 1.744, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de mi-

nas del distrito, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 27 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 del vigente reglamento provisional para administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se requiere por medio del presente á los Señores que á continuación se expresan para que en el plazo de quince días que señala el referido artículo hagan el pago de los recibos con que figuran en descubierto por el cánón de superficie de minas, más los recargos de apremio á que tengan derecho los Agentes ejecutivos instructores de los mismos, ó en caso contrario tramitar el expediente de caducidad contra las minas siguientes:

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SU VECINDAD.	NOMBRES DE LAS MINAS.
D. Mateo Alonso Cosgaya.....	Lomilla.....	El Progreso.
Rafael Echevarría Azcárate...	Bilbao.....	Teresa.

Palencia 30 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Junio.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
170	D. Honorato Salvador.....	Castrillo de Villavega.	»	1	»	»	4 Junio 1904.
171	Mariano Valbuena.....	Idem.	»	1	»	»	» » »
172	Cesáreo Alvarez.....	Castil de Vela.	1	»	»	»	7 » »
173	Angel Zorita.....	Carrión.	1	»	»	»	» » »
174	Luis Gil Ramos.....	Idem.	»	1	»	»	» » »
175	Primitivo Medina.....	Reinoso.	1	»	»	»	8 » »
176	Mariano Ruiz.....	Villodre.	»	1	»	»	9 » »
177	Donato Ruiz.....	Brañosera.	»	1	»	»	10 » »
178	Marcelino Rodríguez.....	Idem.	»	1	»	»	» » »
179	Manuel Salazar.....	Velilla.	»	»	»	1	» » »
180	Tomás Salazar.....	Idem.	»	»	»	1	» » »
181	Atanasio Rodríguez.....	Herrera de Valdecañas.	»	1	»	»	14 » »
182	Ramón Vián.....	Saldaña.	»	1	»	»	» » »
183	Nicolás Abarquero.....	Hontoria.	»	1	»	»	15 » »
184	Pablo Gutiérrez.....	Revilla.	1	»	»	»	» » »
185	Lúcas Aguado.....	Villada.	»	1	»	»	» » »
186	José Márcos.....	Sotobañado.	»	1	»	»	16 » »
187	Eugenio Espina.....	Baltanás.	»	1	»	»	» » »
188	Eusebio Collantes.....	Pomar.	1	»	»	»	17 » »
189	Gonzalo Ortega.....	Villamartín.	»	1	»	»	18 » »
190	Julio de Prado.....	Bustillo de la Vega.	»	1	»	»	22 » »
191	José Barba.....	Saldaña.	»	1	»	»	27 » »

Palencia 30 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Mayo de 1904.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de tapar los pozos en el solar donde ha de construirse el Palacio provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Eliás Pajares, medio día, á 4'50 pesetas.....	2 25
José Cordero, medio día, á 3'25 pesetas.....	1 62
Edesio Fernández, un día, á 2 pesetas.....	2 *
<b>IMPORTAN LOS JORNALES .....</b>	<b>5 87</b>
<b>MATERIALES.</b>	
Cándido Germán por 200 rasillas, á 2'50 el 100.....	5 *
J. Font por 4 fanegas de yeso.....	3 50
<b>IMPORTAN LOS MATERIALES .....</b>	<b>8 50</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales.....	5 87
Idem los materiales.....	8 50
<b>IMPORTE TOTAL.....</b>	<b>14 37</b>

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de catorce pesetas treinta y siete céntimos.

Palencia 20 de Junio de 1904.—El maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 27 de Junio de 1904.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Juzgado de primera instancia de Motril.

### Edicto.

Don Ricardo de Rojas y Cortés, Juez municipal suplente de esta Ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en cinco del actual se incoó en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, causa criminal de oficio á consecuencia de haberse encontrado en el sitio y sima de la Dehesilla, pago del Barranco del Cristo y Era de San Antonio, el cadaver de un joven como de veintidos á treinta años de edad, de estatura mediana, en un estado de descomposición muy avanzado, encontrándose su semblante completamente desfigurado y negro, haciendo imposible su identificación: su pelo es castaño claro, la parte lateral derecha de la cara se encontraba muy aplastada y deformada, las extremidades apergaminadas ó más bien momificadas, presentando en la parte inferior de la región occipital en su parte media y cerca de la articulación con el atlas un agujero de más de un centímetro de diámetro redondeado interesando todo el espesor del mencionado hueso, producido al parecer por un proyectil disparado con arma de fuego que fracturando los huesos de la base del cráneo salió por la nariz destrozándola.

Debió sufrir además grandes golpes con instrumento contundente muy duro, que le fracturó los huesos de la parte lateral derecha de la cara

y bóveda craneana después de muerto para desfigurarlo y su muerte debió ocurrir hace tres ó cuatro meses.

Vestía: pantalón de paño oscuro gris de clase regular y en regular uso; chaleco de astracán negro con botones de igual color y forro oscuro de tela de algodón y remiendos tela de algodón color rosa á cuadros y sujeto por detrás con un cordón; americana de tela algodón color gris oscuro con forros á cuadros blancos, encarnados y morados, con dos bolsillos exteriores y uno interior, estando el chaleco bastante usado y la americana menos que las anteriores prendas, y de confección y clase más inferior, estando también remendada con tela distinta de la del forro.

Tenía además un cinturón de doce centímetros de ancho de tejido de algodón fuerte con pequeños cuadros y listas, con ribetes de badana y con un adorno en forma de corazón, en uno de sus lados, con cuatro hebillas y sus correspondientes correas para abrocharlo.

Debajo del chaleco tenía escondido un sombrero arrollado y doblado, y de los conocidos por hongos, forma moderna, ala recogida, con varios pespuates, color avellana claro, sin forro, manchada la badana interior, y en la que no se distingue marca alguna, su calidad de buena clase y en buen uso, aunque manchado, con cinta de seda del mismo color; camisa de franela de algodón, fondo color rosa, con listas, formando pequeñas hojas y flores de color encarnado y azul, puños pequeños como para pos-

tizos, sin tener éstos; botonadura de pasadores de hueso y níquel, indistintamente y uno solo dorado, siendo al parecer la primera postura de ella.

Debajo de la camisa llevaba camiseta y calzoncillo de punto de algodón, fondo blanco con listas verdes; debajo de éstos, otra camiseta y pantalón, de clase afelpada, en buen uso y de los mismos colores que los anteriores.

A raíz del pecho y bajo la última camiseta, tenía pendiente del cuello y sujeto con un cordón de algodón una especie de amuleto de unos diez centímetros de largo por uno también de ancho y envuelto en algodón.

En los bolsillos del chaleco se le encontró una moneda de dos céntimos y otra de bronce con busto é inscripciones en su orla, de letra romana, teniendo en el reverso una forma humana más borrosa que la del anverso.

En los de la americana se le encontró un paquete de carbón molido, otro con hojas y restos de flores y otros dos con polvos blancos, un pedazo de azufre, una lendrera de asta bastante usada, un llavín, un guante de cabritilla negro con labor ó cadeneta de seda en el dorso, con dos botones ó broches dorados en los que se lee la marca A. RIVAS (GRANADA), muy arrugado y usado; otro guante de cabritilla, blanco, con bordados ó labores de seda del mismo color, con tres botones y sin señal ni marca alguna y al parecer de señora.

Un trozo de carta de la que solo puede leerse: Sr. D. Joaquín Ruiz, Loja diecinueve de Noviembre de mil novecientos tres. Muy Sr. mio y apreciable amigo. En conversación que he tenido con un amigo este me dice que tie (falta un trozo) V. muchas docenas de bolsas y de (ininteligible) y pone la pólvora al precio (ininteligible) reales docenas con la esperanza de consumir á V. algunas docenas (aquí falta la parte que siguiera á la citada carta.)

También se le encontró un pañuelo de seda nuevo, sin tener hecho el dobladillo, al parecer de señora, fondo blanco, cenefas con once listas pequeñas negras, y en el fondo ramitos de flores verdes y encarnadas, presentando en el centro una abertura redondeada y quemada al parecer por el disparo.

Un trozo de ligas de clase inferior. Y coincidiendo que en los meses de Septiembre y Octubre últimos y en los primeros días del de Febrero del corriente año, se hospedase en el cortijo del Hoyón, término de Vélez Benaudalla, propiedad del procesado José Lorenzo Rodríguez (a) Cejas Blancas, un joven desconocido como de veintidos años, de estatura regular, pelo castaño claro, apuntándole el bozo, vestido con pantalón de paño color amarillo, con listas á lo largo de seda y lana, chaqueta corta y chaleco de astracán negro, camisa blanca, con un pañuelo de seda por corbata, con listas blancas y encarnadas,

botillos de becerro con la piel vuelta.

Decía llamarse, según unos, Juan Rodríguez y según otros, Juan Francisco Peña Ramos, natural de Turón y vecino de Córdoba, que carecía de padre y tenía madre y hermana con las que vivía en dicha ciudad.

Que era relojero y había sido pañero y contrabandista. Y como no ha podido identificarse el cadaver y se presume pueda ser el joven que estuvo en el cortijo del Hoyón, cuyas señas quedan descritas, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo paradero actual se ignore, ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio con expresión detallada de las señas del ausente, circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres y pueblo de su naturaleza, entregando á ser posible fotografías para poder comprobar en este Juzgado, con los testigos que vieron al joven que residió en el cortijo del Hoyón, si concuerdan ó no con las señas del mismo; pues en así hacerlo auxiliarán de una manera eficazísima la acción de la justicia.

Dado en Motril á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ricardo de Rojas y Cortés.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

## Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

### Fondos carcelarios.

Don Mariano Castaño Plaza, Alcalde de esta villa y Depositario de los fondos carcelarios del partido judicial de ella.

Hago saber y ruego á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que componen dicho partido judicial y se hallen en descubierto por los cupos que les ha correspondido para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario del corriente año y anteriores, se sirvan ingresarles en el improrrogable plazo de ocho días, pues en caso contrario me veré en la necesidad de expedir comisión de apremio contra los morosos.

Astudillo 30 de Junio de 1904.—Mariano Castaño Plaza.

## Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica en el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos puedan hacerse las reclamaciones que consideren justas.

Aguilar de Campoó 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz Lobera.